

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA.

118

Piura,

19 ABR 2023

VISTO: La Resolución Ejecutiva Regional N° 404-2023/Gobierno Regional Piura-GR, de fecha 05 de abril de 2023, el Memorando N° 048-2023/GRP-110000-AD HOC-LABORAL, de fecha 28 de febrero de 2023, el Informe N° 24-2023/GRP-480300-ESCALAFÓN, de fecha 10 de marzo de 2023, el Memorando N° 05-2023/GRP-480300- ESCALAFON, de fecha 17 de marzo de 2023, y el Memorando N° 091-2023/GRP-480100, de fecha 27 de marzo de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 404-2023/Gobierno Regional Piura-GR, de fecha 05 de abril de 2023, en atención al Memorando N° 048-2023/GRP-110000-AD HOC-LABORAL, de fecha 28 de febrero de 2023, resuelve en su Artículo Primero. **DAR CUMPLIMIENTO** en sus propios términos, al mandato judicial contenido en la Resolución N° Veintinueve de fecha 11 de agosto de 2022 (AUTOEJECUCIÓN), recaída en el Expediente Judicial signado con N° 0475-2015-0-2001-JR-LA-02, tramitado a través del Segundo Juzgado Especializado Laboral de Piura que resolvió: "**CÚMPLASE LO EJECUTORIADO**"; y consecuentemente **REQUIÉRASE** a la entidad demandada **GOBIERNO REGIONAL DE PIURA**, a efectos que, dentro del término de quince días hábiles, cumpla con emitir nueva resolución administrativa, ordenando el pago a los demandantes de los **incentivos de canasta de alimentos y racionamiento**, con el respectivo reintegro no pagado **más los intereses legales** que correspondan, debiendo **tener en cuenta** que los periodos de los devengados, respecto al primero de estos incentivos, desde el 07 de noviembre del 2005 hasta el mes de junio del 2006; y respecto al segundo, desde el 07 de noviembre del 2005 hasta el mes de setiembre del 2007, este último, siempre que se determine en ejecución de sentencia que han cumplido con laborar fuera del horario normal durante dicho periodo; bajo apercibimiento de ley (...);

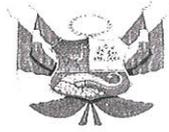
Que, según Informe N° 24-2023/GRP-480300-ESCALAFÓN, de fecha 10 de marzo de 2023, queda acreditado que según Resolución Ejecutiva Regional N° 648-2005/Gobierno Regional Piura-PR, de fecha 07 de noviembre de 2005, los demandantes, señor **Francisco Espiririón Ramírez García** y **doña Flora Margarita Acuña de Ramírez**, ingresaron a laborar en la condición de Designado, como Director y Sub Director en la Aldea Infantil "San Miguel de Piura", de la Sede Central del Gobierno, a partir del día 07 de noviembre de 2005; posteriormente, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 261-2010/Gobierno Regional Piura-PR, de fecha 24 de abril de 2010, se dio por concluida sus designaciones en los cargos de confianza;

Que, mediante Memorando N° 05-2023/GRP-480300- ESCALAFON, de fecha 17 de marzo de 2023, el Área de Escalafón y Control de Asistencia, alcanza las tarjetas de control de asistencia de los señores, **Francisco Espiririón Ramírez García** y **doña Flora Margarita Acuña de Ramírez**, advirtiéndose el cumplimiento con el requisito para obtener el incentivo económico de racionamiento, desde el período 07 de noviembre del 2005 hasta el mes de setiembre del 2007, ya que en función a la responsabilidad inherente al cargo, los directores de las Aldeas Infantiles, como en los casos presentes, pernoctaron las 24 horas del día;

Que, verificada y evaluada la información materia de la presente, de acuerdo a lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional recaída en el Expediente Judicial signado con N° 0475-2015-0-2001-JR-LA-02, corresponde reconocer a los demandantes, el beneficio de canasta de alimentos a los demandantes, desde el 07 de noviembre del 2005 hasta el mes de junio del 2006, así como el incentivo económico de racionamiento, a partir del desde el 07 de noviembre de 2005 hasta el mes de setiembre de 2007;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 118 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA.

118

Piura,

19 ABR 2023

Que, en cuanto a los intereses legales dispuestos por el Poder Judicial, el Informe Legal N° 339-2010-SERVIR/GG-OAJ, de fecha 15 de octubre de 2010, ratificado por el Informe N° 315-2012-SERVIR/GPGRH, de fecha 17 de setiembre de 2012, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, así como el Decreto Ley N° 25920 respectivamente, concluyen que el incumplimiento de una obligación da lugar al pago del **interés legal laboral**, el que se devenga a partir del día siguiente de aquél en que se produjo el incumplimiento y hasta el día de su pago efectivo; razón por la cual, mediante Memorando N° 868-2023/GRP-480300, de fecha 22 de marzo de 2023, se solicitó a la Oficina de Contabilidad el cálculo de los intereses legales laborales por los devengados de canasta de alimentos y racionamiento, a su vez, la indicada Oficina, mediante Memorando N° 091-2023/GRP-480100, de fecha 27 de marzo de 2023, remite a la Oficina de Recursos Humanos la liquidación de los indicados intereses;

Que, en razón a lo expuesto, y luego de proceder a elaborar los respectivos cuadros de liquidación, es necesario emitir el acto administrativo que oficialice el reconocimiento de los beneficios dispuestos por el Poder Judicial a los demandantes;

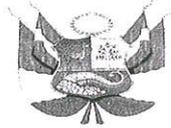
Con las visaciones de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por la Constitución Política del Perú; Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867 –Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria la Ley N° 27902; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 16 de enero de 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006-GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de facultades competencias y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura".

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor de los demandantes don **Francisco Espiririón Ramírez García** y doña **Flora Margarita Acuña de Ramírez**, el incentivo económico de **canasta de alimentos**, generados desde el 07 de noviembre del 2005 hasta el mes de junio del 2006, así como los devengados del incentivo económico de **racionamiento**, desde el 07 de noviembre de 2005 hasta el mes de setiembre de 2007, conforme a los Anexos N°s 01 y 02 que forman parte integrante de la presente resolución, más los correspondientes intereses legales laborales determinados según Memorando N° 091-2023/GRP-480100, de fecha 27 de marzo de 2023; en cumplimiento del mandato judicial en Expediente Judicial N° 475-2015-0-2001-JR-LA-02, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 404-2023/Gobierno Regional Piura-GR, de fecha 05 de abril de 2023, según detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	INCENTIVO ECONOMICO CANASTA DE ALIMENTOS	INCENTIVO ECONOMICO RACIONAMIENTO	INTERÉS LEGAL LABORAL CANASTA ALIMENTOS	INTERÉS LEGAL LABORAL RACIONAMIENTO	TOTAL S/.
Ramírez García, Francisco Espiririón	7,767.00	28,686.00	3,065.14	11,096.60	50,614.74
Acuña de Ramírez, Flora Margarita	7,767.00	28,686.00	3,065.14	11,096.60	50,614.74
TOTAL S/.	15,534.00	57,372.00	6,130.28	22,193.20	101,229.48



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° **118** -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA.
Piura, **19 ABR 2023**

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional Piura, para que gestione la asignación presupuestal correspondiente, que permita la atención de lo dispuesto en el Artículo Primero y Segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- REMÍTASE a la Procuraduría Pública Regional, todos los actuados de reconocimiento de deuda judicial para su registro en el aplicativo de sentencias judiciales, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales y su Reglamento aprobado por Decreto N° 003-2020-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- HÁGASE de conocimiento, la presente Resolución a los interesados, don **Francisco Espirión Ramírez García** y doña **Flora Margarita Acuña de Ramírez**, en su domicilio ubicado en Urb. Los Tallanes F-8 1ª Etapa – Piura, a la Oficina de Contabilidad, Oficina de Tesorería, Oficina de Recursos Humanos, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Procurador Público Ad Hoc en Procesos Laborales, y demás estamentos administrativos correspondientes del Gobierno Regional Piura, y que los actuados administrativos se remitan a la Oficina de Recursos Humanos – Escalafón y Control de Asistencia para su custodia y archivo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

Angel Arturo Caicay Ramos
Jefe

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N°

-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA.

118

Piura,

19 ABR 2023

ANEXO N° 01

LIQUIDACIÓN DE DEVENGADOS DEL INCENTIVO ECONÓMICO DE CANASTA DE ALIMENTOS A FAVOR DE EX SERVIDORES DE LA ALDEA INFANTIL "SAN MIGUEL DE PIUR" A DE LA SEDE CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL PIURA

PERIODO DEL 07 DE NOVIEMBRE 2005 AL 30 DE JUNIO DE 2006

(NUEVOS SOLES)

EXP. JUDICIAL N° 475-2015-0-2001-JR-LA-02

Resolución N° 27 y 29

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	2005		2006						TOTAL (S/.)
		Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	
01	RAMIREZ GARCÍA FRANCISCO ESPIRIRIÓN	767.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	7,767.00
02	ACUÑA DE RAMÍREZ FLORA MARGARITA	767.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	1,000.00	7,767.00
TOTAL S/		1,534.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	2,000.00	15,534.00

* Mediante Resolución Presidencial N° 115-99-CTAR PIURA-P del 10 de marzo de 1999, el CTAR Piura, hoy Gobierno Regional Piura, se autorizó el otorgamiento de un incentivo económico denominado "Canasta de Alimentos" del mes de Marzo de 1999, por el importe de S/. 1000.00 a los trabajadores de la Sede Regional, Aldea Infantil San Miguel de Piura, Agua Bayóvar y TASSEM y Gerencia Sub Regional Luciano Castillo Colonna





RESOLUCIÓN DE LA OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN N° 118 -2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-ORA

Piura, **19 ABR 2023**

ANEXO N° 02
 LIQUIDACIÓN DE LOS DEVENGADOS DEL INCENTIVO ECONÓMICO DE RACIONAMIENTO A FAVOR DE EX SERVIDORES DE LA ALDEA INFANTIL SAN MIGUEL DE PIURA
 PERIODO DEL 07 DE NOVIEMBRE DE 2005 AL 30 DE SETIEMBRE DE 2007
 (NUEVOS SOLES)

EXP. JUDICIAL N° 475-2015-0-2001-JR-LA-02
 Resolución N° 27 y 29

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	2005												2006												2007												TOTAL (S/.)
		Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep														
'01	RAMIREZ GARCÍA FRANCISCO ESPIRIRIÓN	966.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	28,686.00												
'02	ACUÑA DE RAMÍREZ FLORA MARGARITA	966.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	1,260.00	28,686.00												
	TOTAL S/	1,932.00	2,520.00	2,520.00	2,520.00	2,520.00	2,520.00	2,520.00	2,520.00	2,520.00	2,520.00	2,520.00	2,520.00	2,520.00	2,520.00	2,520.00	2,520.00	2,520.00	2,520.00	2,520.00	2,520.00	2,520.00	2,520.00	2,520.00	2,520.00	57,372.00												

El incentivo económico de racionamiento, se otorgó a partir del año 1999, a través de la Resolución Presidencial N° 125-99/CTAR-PIURA-P de fecha 10 de marzo de 1999 (Directiva N° 001-99/CTAR-P-GRPPD), montos que han venido siendo reajustados por disposición superior, así tenemos que con Resolución Presidencial N° 227-2001/CTAR-PIURA-P de fecha 11 de abril del 2001, se reajusta a partir del 01 de abril del 2001 el monto. De la misma manera con Resolución Ejecutiva Regional N° 0681-2003/GRP-PR del 07.2003, se aprueba la Directiva N° 001-2003GRP-GRPPAT-GR, para el otorgamiento de racionamiento en la Sede Central del Gobierno Regional Piura.